

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 126 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Exema. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Dia 2 de Abril

Partidos de Brihuega y Cifuentes.

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Alarilla. | Casa de San Galindo. |
| Archilla. | Caspueñas. |
| Argecilla. | Castilmimbre. |
| Atanzon. | Copernal. |
| Balconete. | Fuentes. |
| Barriopedro. | Gajanejos. |
| Brihuega. | Heras. |
| Budia. | Hita. |
| Cañizar. | Hontanares. |
| Carrascosa de Henares. | Irueste. |

Dia 3

- | | |
|-----------|---------------------|
| Ledanca. | Mudux. |
| Masegoso. | Olmeda del Extremo. |
| Miralrio. | Padilla de Hita. |

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| Pajares. | Utande |
| Rebollosa de Hita. | Valdeaneheta. |
| Romancos. | Valdearenas. |
| San Andrés del Rey. | Valdeavellano. |
| Solanillos. del Extremo. | Valdegradas. |
| Taragudo. | Valderrebollo. |
| Tomellosa. | Valdesaz. |
| Toriya. | Valfermoso de las Monjas. |
| Torre del Burgo. | Valfermoso de Tajuña. |
| Trijueque. | |

Dia 4

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| Villanueva de Argecilla. | Carrascosa de Tajo. |
| Villaviciosa. | Cereceda. |
| Yela. | Cifuentes |
| Yélamos de Abajo. | Cogollor. |
| Yélamos de Arriba. | Durón. |
| Abanades. | Esplegares. |
| Ablanque. | Gárgoles de Abajo. |
| Alaminos. | Gárgoles de Arriba. |
| Arbeteta. | Gualda. |
| Armallones. | Henche. |
| Azañon. | Hortezuela de Océn. |
| Canales del Ducado. | Huertahernando. |
| Canredondo. | Huertapelaye. |

Dia 5

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Huetos. | Sotoca. |
| Inviernas (Las) | Sotodosos. |
| Mantiel. | Torre cuadrada de Valles. |
| Ocentejo. | Torre cuadradilla. |
| Padilla del Ducado. | Trillo. |
| Puerta (La). | Valdelagua. |
| Renales. | Val de San Garcia. |
| Riva de Saelices. | Valtablado del Rio. |
| Rivarredonda. | Viana de Mondéjar. |
| Ruguilla. | Villanueva de Alcoron. |
| Sacecorbo. | Villarejo de Medina. |
| Saelices. | Zaorejas. |
| Sotillo. | |

Partidos de Atienza y Sigüenza.

Dia 8

- | | |
|------------------------|-----------------|
| Albendiego. | Bañuelos. |
| Alcolea de las Peñas. | Bodera (La). |
| Alcorlo. | Bustares. |
| Aldeanueva de Atienza. | Cabezadas (Las) |
| Alpedroches. | Campisábalos. |
| Angon. | Cantalojas. |
| Atienza | Cercadillo. |

Cincovillas.
 Condemios de Abajo.
 Condemios de Arriba.
 Congostrina.

Día 9

Higes.
 Huerco (La).
 Madrigal.
 Medranda.
 Miedes.
 Miñosa.
 Navas de Jadraque.
 Ordial.
 Palancares.
 Palmaces de Jadraque.
 Paredes.
 Prádena de Atienza.
 Rebollosa de Jadraque.
 Riofrío.
 Riva de Santiuste.

Galve.
 Gascueña.
 Hiendelaencina.

Robledo.
 Romanillos de Atienza.
 San Andrés del Congosto.
 Semillas.
 Sienes.
 Somolinos.
 Toba (La).
 Tordelrábano.
 Ujados.
 Valdeleubo.
 Valverde.
 Veguillas.
 Villacadima.
 Villares de Jadraque.
 Zarzuela de Jadraque.

Día 10

Aguilar de Anguita.
 Alboreca.
 Alcolea del Pinar.
 Alcuneza.
 Algora.
 Almadrones.
 Anguita.
 Atance.
 Baides.
 Bujalaro.
 Bujarrabal.
 Carabias.
 Castejón de Henares.
 Castilblanco.

Cendejas de Enmedio.
 Cendejas de la Torre.
 Cortes.
 Fuensaviñan.
 Garbajosa.
 Guijosa.
 Horna.
 Huérmeces.
 Imón.
 Jadraque.
 Jirueque.
 Laranueva.
 Luzaga.

Día 11

Mandayona.
 Mirabueno.
 Moratilla de Henares.
 Navalpotro.
 Negredo.
 Olmeda de Jadraque.
 Olmedillas.
 Palazuelos.
 Pelegrina.
 Pinilla de Jadraque.
 Pozancos.
 Riosalido.

Santiuste.
 Sauca.
 Sigüenza.
 Tortonda.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Torresaviñán.
 Torrevaldealmendras.
 Viana de Jadraque.
 Villacorza.
 Villaseca de Henares.
 Villaverde del Ducado.

*Partido de Molina.***Día 12**

Adoves.
 Alcoroches.
 Algar.
 Alustante.
 Amayas.
 Anchuela del Campo.
 Anchuela del Pedregal.
 Anquela del Ducado.
 Anquela del Pedregal.
 Aragoncillo.
 Balbacil.

Baños.
 Campillo de Dueñas.
 Canales de Molina.
 Castellar.
 Castilnuevo.
 Cillas.
 Clares.
 Cobeta.
 Codes.
 Concha.

Día 15

Corduente.
 Cubillejo de la Sierra.
 Cubillejo del Sitio.
 Checa.
 Chequilla.
 Embid.
 Establés.
 Fuentelsaz.

Herrería.
 Hinojosa.
 Hombrados.
 Labros.
 Lebrancón.
 Luzón.
 Maranchón.
 Mazarete.

Día 16

Megina.
 Milmarcos.
 Mochales.
 Molina.

Morenilla.
 Motos.
 Olmeda de Cobeta.
 Orea.

Pardos.
 Peñalón.
 Peralejos.

Pinilla de Molina.
 Piqueras.
 Pobo (El).

Día 17

Poveda de la Sierra.
 Pradosredondos.
 Rillo.
 Rueda.
 Selas.
 Setiles.
 Taravilla.
 Tartanedo.
 Terzaga.
 Terraza.
 Tierzo.
 Tordellego.

Tordesilos.
 Tortuera.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torremocha del Pinar.
 Torremochuela.
 Torrubia.
 Traid.
 Turmiel.
 Valhermoso.
 Villar de Cobeta.
 Villed de Mesa.
 Yunta (La).

*Partidos de Pastrana y Sacedón.***Día 18**

Albalate de Zorita.
 Albares.
 Almoguera.
 Almonacid de Zorita.
 Aranzueque.
 Armuña.
 Drieves.

Escariche.
 Escopete.
 Fuentelencina.
 Fuentelviejo.
 Fuentenovilla.
 Hontova.
 Hueva.

Día 19

Illana.
 Loranca de Tajuña.
 Mazuecos.
 Mondéjar.
 Moratilla de los Meleros.

Pastrana.
 Peñalver.
 Pioz.
 Pozo de Almoguera.
 Renera.

Día 22

Romanones.
 Sayatón.
 Tendilla.
 Valdeconcha.
 Yebra.
 Zorita de los Canes.
 Alcocer.

Alique.
 Alocén.
 Alhóndiga.
 Auñón.
 Berninches.
 Casasana.

Día 23

Castilforte.
 Córcoles.
 Chillarón del Rey.
 Escamilla.
 Hontanillas.
 Millana.
 Morillejo.
 Olivar (El).

Pareja.
 Peralveche.
 Poyos.
 Recuenco (El).
 Sacedón.
 Salmeron.
 Torronteras.
 Villaexcusa de Palositos.

*Partidos de Guadalajara y Cogulludo.***Día 24**

Aldeanueva de Guadalajara.
 Alovera.
 Azuqueca.
 Cabanillas del Campo.
 Casar de Talamanca.
 Centenera.
 Ciruelas.
 Chiloeches.
 Fontanar.

Galápagos.
 Horche.
 Iriépal.
 Lupiana.
 Marchamalo.
 Mohernando.
 Pozo de Guadalajara.
 Quer.
 Taracena.

Día 25

Tórtola.
 Torrejón del Rey.
 Usanos.
 Valdarachas.
 Valdeaveruelo.
 Valdenoches.
 Villanueva de la Torre.
 Yebes.
 Yunquera.
 Aleas.
 Almiruete.
 Alpedrete de la Sierra.
 Arbancon.

Arroyo de Fraguas.
 Beleña.
 Bocigano.
 Campillo de Ranas.
 Cardoso de la Sierra (El).
 Casa de Uceda.
 Cerezo.
 Cogolludo.
 Colmenar de la Sierra.
 Cubillo (El).
 Espinosa de Henares.
 Fuencemillán.

Día 26

Fuentelahiguera.	Puebla de Beleña.
Humánes.	Puebla de Valles.
Jócar.	Retiendas.
Majaelrayo.	Robledillo de Mohernando.
Málaga del Fresno.	Tamajón.
Malaguilla.	Tortuero.
Matarrubia.	Torrebeleña.
Membrillera.	Uceda.
Mesones.	Vado.
Mierla (La).	Valdenuño Fernández.
Monasterio.	Valdepeñas de la Sierra.
Montarrón.	Valdesotos.
Muriel.	Villaseca de Uceda.
Peñalva.	Viñuelas.

Día 29

Guadalajara.

REVISIÓN DE LOS REEMPLAZOS DE 1910, 1911 Y 1912, Á LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

*Partidos de Brihuega y Cifuentes.***Día 8 de Mayo**

Ararilla.	Casa de San Galindo.
Archilla.	Caspueñas.
Argecilla.	Caltimimbre.
Atanzón.	Copernal.
Balconete.	Fuentes.
Barriopedro.	Gajanejos.
Brihuega.	Heras.
Budia.	Hita.
Cañizar.	Hontanares.
Carrascosa de Henares.	Irueste.

Día 9

Ledanca.	Trijueque.
Masegoso.	Utande.
Miralrío.	Valdeancheta.
Mudux.	Valdearenas.
Olmeda del Extremo.	Valdeavellano.
Padilla de Hita.	Valdegrudas.
Pajares.	Valderrebollo.
Rebollosa de Hita.	Valdesaz.
Romancos.	Valfermoso de las Monjas.
San Andrés del Rey.	Valfermoso de Tajuña.
Solanillos del Extremo.	Villanueva de Argecilla.
Taragudo.	Villaviciosa.
Tomellosa.	Yela.
Torija.	Yélamos de Abajo.
Torre del Burgo.	Yélamos de Arriba.

Día 10

Abanades.	Cogollor.
Ablanque.	Durón.
Alaminos.	Esplegares.
Arbeteta.	Gárgoles de Abajo.
Armallones.	Gárgoles de Arriba.
Azañón.	Gualda.
Canales del Ducado.	Henche.
Canredondo.	Hortezuela de Océn.
Carrascosa de Tajo.	Huertahernando.
Cereceda.	Huertapelayo.
Cifuentes.	

Día 13

Huetos.	Sotoca.
Inviernas (Las).	Sotodosos.
Mantiel.	Torre cuadrada de Valles.
Ocentejo.	Torre cuadradilla.
Padilla del Ducado.	Trillo.
Puerta (La).	Valdelagua.
Renales.	Val de San García.
Riva de Saelices.	Valtablado del Rfo.
Rivarredonda.	Viana de Mondejar.
Ruguilla.	Villanueva de Alcorón.
Saecorbo.	Villarejo de Medina.
Saelices.	Zaorejas.
Sotillo.	

*Partidos de Atienza y Sigüenza.***Día 14**

Albendiego.	Campisábalos.
Alcolea de las Peñas.	Cantalojas.
Alcorlo.	Cercadillo.
Aldeanueva de Atienza.	Cincovillas.
Alpedroches.	Condemios de Abajo.
Angon.	Condemios de Arriba.
Atienza.	Congostrina.
Bañuelos.	Galve.
Bodera (La).	Gascueña.
Bustares.	Hiendelaencina.
Cabezadas (Las).	

Día 15

Higes.	Robledo.
Huerca (La).	Romanillos de Atienza.
Madrigal.	San Andrés del Congosto.
Medranda.	Semillas.
Miedes.	Sienes.
Miñosa.	Somolinos.
Navas de Jadraque.	Toba (La).
Ordial.	Tordelrábano.
Palancares.	Ujados.
Pálmaces de Jadraque.	Valdelcubo.
Paredes.	Valverde.
Prádena de Atienza.	Veguillas.
Rebollosa de Jadraque.	Vilacadima.
Riofrío.	Villares de Jadraque.
Riva de Santiuste.	Zarzuela de Jadraque.

Día 16

Aguilar de Anguita.	Cendejas de la Torre.
Alboreca.	Cortes.
Alcolea del Pinar.	Fuensaviñán.
Alcuneza.	Garbajosa.
Algora.	Guijosa.
Almadrones.	Horna.
Anguita.	Huércemes.
Atance.	Imón.
Baidés.	Jadraque.
Bujalaro.	Jirueque.
Bujarrabal.	Laranueva.
Carabias.	Luzaga.
Castejón de Henares.	Mandayona.
Castilblanco.	Mirabueno.
Cendejas de Enmedio.	

Día 20

Moratilla de Henares.	Sauca.
Navalpotro.	Sigüenza.
Negredo.	Tortonda.
Olmeda de Jadraque.	Torremocha de Jadraque.
Olmedillas.	Torremocha del Campo.
Palazuelos.	Torresaviñán.
Pelegrina.	Torrevaldealmendras.
Pinilla de Jadraque.	Viana de Jadraque.
Pozancos.	Villacorza.
Riosalido.	Villaseca de Henares.
Santiuste.	Villaverde del Ducado.

*Partido de Molina.***Día 21**

Adoves.	Balbacil.
Alcoroches.	Baños.
Algar.	Campillo de Dueñas.
Alustante.	Canales de Molina.
Amayas.	Castellar.
Anchuela del Campo.	Castilnuevo.
Anchuela del Pedregal.	Cillas.
Anquela del Ducado.	Clares.
Anquela del Pedregal.	Cobeta.
Arangoncillo.	

Día 23

Codes.	Checa.
Concha.	Chequilla.
Corduente.	Embid.
Cubillejo de la Sierra.	Establés.
Cubillejo del Sitio.	Fuentelsaz.

Herrería. Lebrancón.
Hinojosa. Luzón.
Hombrados. Maranchón.
Labros. Mazarete.

Día 24

Megina. Pardos.
Milmarcos. Peñalén.
Mochales. Peralejos.
Molina. Pinilla de Molina.
Morenilla. Piqueras.
Motos. Pobo (El).
Olmeda de Cobeta. Poveda de la Sierra.
Orea.

Día 27

Pradosredondos. Tortuera.
Rillo. Torrecuadrada de Molina.
Rueda. Torremocha del Pinar.
Selas. Torremochuela.
Setiles. Torruba.
Taravilla. Traid.
Tartanedo. Turmiel.
Terzaga. Valhermoso.
Terraza. Villar de Cobeta.
Tierzo. Vilhel de Mesa.
Tordellego. Yunta (La).
Tordesilos.

Partidos de Pastrana y Sacedón.**Día 28**

Albalate de Zorita. Armuña.
Albares. Drieves.
Almoguera. Escariche.
Almonacid de Zorita. Escopete.
Aranzueque.

Día 29

Fuenteleucina. Loranca de Tajuña.
Fuenteviejo. Mazuecos.
Fuentenovilla. Mondejar.
Hontova. Moratilla de los Meleros.
Hueva. Pastrana.
Illana.

Día 30

Peñalver. Alique.
Pioz. Alocén.
Pozo de Almoguera. Alhóndiga.
Benara. Auñón.
Romanones. Berninches.
Sayatón. Casasana.
Tendilla. Castilforte.
Valdeconcha. Córcoles.
Yebra. Chillarón del Rey.
Zorita de los Canes. Fscamilla.
Alcocer. Hontanillas.

Día 31

Millana. Recuenco (El).
Morillejo. Sacedón.
Olivar (El). Salmerón.
Pareja. Torronteras.
Peralveche. Villaexcusa de Palositos.
Poyos.

Partidos de Guadalajara y Cogolludo.**Día 3 de Junio.**

Aldeanueva de Guadalajara. Chiloeches.
Alovera. Fontanar.
Azuqueca. Galápagos.
Cabanillas del Campo. Horche.
Casar de Talamanca. Iriépal.
Centenera. Lupiana.
Ciruelas. Marchama'o.

Día 4

Mohernando. Tórtola.
Pozo de Guadalajara. Torrejón del Rey.
Quer. Usanos.
Taracena. Valdarachas.

Valdeaveruelo. Bocigano.
Valdenoches. Campiño de Ranas.
Villanueva de la Torre. Cardoso de la Sierra (El).
Yebe. Casa de Uceda.
Yunquera. Cerezo.
Aleas. Cogolludo.
Almirate. Colmenar de la Sierra.
Alpedrete de la Sierra. Cubillo (El).
Arbancón. Espinosa de Henares.
Arroyo de Fraguas. Fuencemillán.
Beleña. Fuentelahiguera.

Día 5

Humanes. Puebla de Valles.
Jócar. Retiendas.
Majaelrayo. Robledillo de Mohernando.
Málaga del Fresno. Tamajón.
Malaguilla. Tortuero.
Matarrubia. Torrebeleña.
Membrillera. Uceda.
Mesones. Vado.
Mierla (La). Valdeniño Fernández.
Monasterio. Valdepeñas de la Sierra.
Montarrón. Valdesotos.
Muriel. Villaseca de Uceda.
Peñalva. Viñuelas.
Puebla de Beleña.

Día 6**Guadalajara.**

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndose, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 7

Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Atanzón, me comunica que en el Monte del Villar, se hallan depositadas dos mulatas recogidas el 6 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que justifique ser dueño de dichas caballerías.

Guadalajara 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas.

Una pelo castaño algo claro, y la otra negra, ambas tienen la letra V. en el brazuelo derecho.

Núm. 8

Han sido declarados sanos los ganados lanares que en el pueblo de Galve se hallaban acantonados por padecer la enfermedad variolosa.

Y á los efectos oportunos se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación de Cazadores y por Corporaciones oficiales y particulares, la modificación de varios artículos de la ley de Caza, en el sentido de que se fijen épocas distintas de las determinadas en la ley vigente para apertura y cierre de veda, y se modifiquen las disposiciones relativas á concesión de vedados de caza y sobre exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, y teniendo en cuenta que la diferencia de altitudes y clima de las distintas regiones de España puede determinar diferencias de épocas de sementeras y recolección de las cosechas y cría de la caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Monte, las Asociaciones de Cazadores, entidades agrícolas, Consejos provinciales de Fomento y particulares á quienes interese, acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, no solamente en cuanto á la apertura y cierre de la veda y á concesión de vedados de caza, sino también á los demás preceptos de la ley que por circunstancias climatológicas ú otras especiales convenga modificar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes,

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 17 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«El *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del día 7 del actual, inserta una orden circular de la Dirección general de primera enseñanza, en la cual, haciendo uso ésta de la facultad que le confirió el art. 8.º del Real decreto de 22 de Junio de 1912, para dirigirse á los Establecimientos oficiales dependientes de aquel Ministerio, con objeto de recabar de ellos el envío de ejemplares ó de colecciones apropiadas á las necesidades de las escuelas primarias, á fin de aumentar el material de las mismas, acude á los Rectores de las Universidades del Reino para que presten á esa iniciativa su más decidido apoyo, en la forma que en dicha orden se recomienda. En su virtud, este Rectorado, para la mejor cooperación al expresado objeto y conforme á lo indicado por la Dirección general, estima conveniente que V. S. se dirija á aquellas entidades privadas ó particulares que puedan coadyuvar á tal propósito. El material donado se servirá V. S. enviarlo á este Rectorado, por relación detallada, en la que consten, además, los nombres de los donantes. Asimismo se servirá publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia, una circular dirigida á los maestros de la misma, dándoles conocimiento de la orden de la

Dirección general, á fin de que puedan dirigir á este Rectorado las peticiones de material, por conducto de los Inspectores de primera enseñanza. En todo aquello que se relacione con el objeto y que sea conveniente, se pondrá V. S. de acuerdo con la Inspección provincial de primera enseñanza, á quien, por circular de este Rectorado, de esta misma fecha, se dan instrucciones para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.»

Lo que trasladamos y hacemos público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y entidades públicas, privadas, particulares, personas amantes de la enseñanza, maestros públicos y privados y á todos en general, á fin de que, si tienen á bien, de conformidad con lo precedente, se sirvan coadyuvar á tal plausible y patriótico propósito.

Todas las autoridades darán conocimiento de la presente á las entidades á quienes se dirige, así como procurarán la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de todos, lo que recordamos eficazmente y esperamos ver cumplido, dado el afecto que todos los de esta provincia sienten por todo aquello que signifique progreso y adelanto.

Guadalajara 14 de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales.—El Inspector Provincial, Julio Saldaña y Alonso.—El Secretario en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Montarrón.—Año de 1913.

Memoria de D. Miguel Pastor y D. Pedro Carrascoso

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en las fundaciones constituidas en Montarrón por D. Miguel Pastor y D. Pedro Carrascoso, la referida Corporación provincial ha acordado convocar por el presente para la adjudicación de un dote de 110 pesetas entre las huérfanas que justifiquen su parentesco con los fundadores, y á faltas de éstas, entre las huérfanas pobres y naturales del pueblo de Montarrón, que aspiren á tomar estado de matrimonio.

En su virtud, se hace saber por el presente anuncio á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir este beneficio, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación.

Las solicitantes acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciesen de ambos, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación que justifique la edad, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura Párroco.
- 4.º Idem de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, ó en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 14 de Marzo de 1913.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez Gonzalez de Canales.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 126 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 é Instrucciones provisionales para su aplicación de 2 de Marzo del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder en el periodo comprendido desde 1.º de Abril al 20 de Junio, al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1910, 1911 y 1912, en los días fijados al efecto por el Gobierno de provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivo por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. El factor peso para determinar la aptitud física de los mozos, ha quedado suprimido por la Ley de 25 de Diciembre próximo pasado, que modificó el apartado 2.º del art. 84 y el 4.º del 86 de la de 27 de Febrero anterior, y este precepto es extensivo no sólo á los mozos del reemplazo actual, sino también á los de la revisión de 1912. En los pueblos donde se haya practicado la operación de pesar á los mozos, queda virtualmente sin efecto, conforme á dicha Ley.

Segunda. Según lo ordenado por el art. 103 de la Ley, *todos los mozos* comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Cónsules si residen en el Extranjero, como ya se indicaba en la circular de 29 de Febrero de 1912, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos excepto el peso de que hace referencia la disposición 4.ª de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 del mismo mes, publicada en el *Boletín oficial* del 21, expresándose, además, por los Sres. Médicos municipales, si los mozos padecen miopía, para poderlo consignar así en la filiación. Estos documentos originales, que deben extenderse por duplicado, se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en el apartado 3.º de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando, con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquellas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Tercera. Conforme se tiene prevenido en la regla 7.ª de la mencionada circular, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los tres años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento de 22 de Diciembre de 1896, han debido quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 16 del corriente mes, tercer domingo de Marzo, según así previene al art. 113 de la Ley; si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos ratificarán la declaración de soldados, sin ulteriores prórrogas, y sin dejar el caso á la resolución de esta

Comisión mixta. Los que se consideren perjudicados, por los citados acuerdos, tienen el derecho de reclamar, por escrito ó palabra, ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta Capital.

Cuarta. Cumpliendo el artículo 128 de la Ley, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento en un Concejal que sepa leer y escribir ó en el Secretario del municipio y no tengan interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.º del art. 132 de la Ley.

Quinta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el *alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido* y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4 y 5, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla, medida y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el artículo 89 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte a los Ayuntamientos, que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, se unirá al mismo expediente, justificativo de su pobreza, los documentos referentes á los mismos, que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado el año anterior, en las que se consignarán con toda precisión los datos que se detallan en el art. 66 de las Instrucciones; en la inteligencia de que las que no vengan extendidas con sujeción á este formulario, serán devueltas á los Ayuntamientos, puesto que este servicio debe ser uniforme.

Sexta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1910, 1911 y 1912, los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada

en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala al art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Séptima. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Octava. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Novena. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el artículo 126 de la Ley, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido *excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico*, para ser tallados, medidos ó reconocidos nuevamente.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, exceptuando los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

6.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Décima. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los tres últimos reemplazos, ó sea de 1910, 1911 y 1912 que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Undécima. Los mozos á quienes se refieren los números 1.º y 2.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 3.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Duodécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente por defecto físico ó enfermedad, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, serán declarados prófugos.

Décimatercera. Cuando algún mozo tuviera su *residencia habitual* en otra provincia, y por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa análoga, ó que se le cause un efectivo perjuicio obligándole á efectuar el viaje para presentarse ante esta Comisión, podrá hacer uso de la autorización que le concede el art. 141 de la Ley para ser tallado y reconocido ante la Comisión mixta de la provincia á que pertenezca el Ayuntamiento en que se presentara para su clasificación, debiendo solicitarlo con la antelación necesaria y probar aquellas circunstancias. En este caso ha de estar representado el mozo en el acto del juicio de revisión ante esta Comisión mixta.

Cuando los mozos, padres, abuelos ó hermanos se hallen absolutamente imposibilitados por hallarse enfermos de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el artículo 125 del Reglamento.

Décimacuarta. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 127 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 15 de Marzo de 1913 —El Presidente-accidental, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de Reemplazo de 1913.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 84 de la ley.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FISICA	
		Leer	Escb.		Talla	Perímetro torácico.

... á de de 1913.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de Reemplazo de 1913

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del contingente en virtud á las disposiciones del art. 86 de la ley. (1)

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FISICA		Reconocimiento
		Leer	Escb.		Talla.	Perímetro torácico.	

... á de de 1913.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de Reemplazo de 1913

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados en virtud á las disposiciones del art. 107 de la ley. (1).

Alistamiento de que proceden.	Número de sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos		¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FÍSICA	
		Leer	Esch.	Talla.	Perímetro torácico			

. á de de 1913.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de Reemplazo de 1913

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 107 de la ley. (1).

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos		¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FÍSICA		Alegaciones
		Leer	Esch.	Talla.	Perímetro torácico				

. á de de 1913.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de Reemplazo de 1913

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados útiles, con excepción del servicio en filas en virtud á las disposiciones del art. 89 de la ley. (1)

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.		¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FÍSICA		Excepciones alegadas.
		Leer	Esch.	Talla.	Perímetro torácico				

. á de de 1913.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

TESORERIA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones.—Circular

Por el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia han sido nombrados Recaudadores auxiliares de la zona de Sacedón, á D. Pedro Sánchez Jaén y D. Angel Cuesta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Registrador de la Propiedad y contribuyentes de la expresada zona.

Guadalajara 14 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José María Sedeño.

22.º Tercio de la Guardia civil

El día 10 de Mayo próximo venidero, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle del Dr. Creus, número 1, para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Guadalajara y Teruel, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Guadalajara 12 de Marzo de 1913.—El Coronel Subinspector, Lope Rodriguez de Mesa.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz López, vecino de esta Capital, de la cantidad de setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Máximo Cortijo de Agueda, vecino de Barriopedro, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados á dicho deudor y son los que aparecen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 149, correspondiente al día once de Diciembre último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barriopedro, el día veintisiete del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal vigente; que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Barriopedro.

Dado en Guadalajara á trece de Marzo de mil novecientos trece.—Francisco de Vía.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos